

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00579-00.
DEMANDANTE: SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ.
DEMANDADO: ORLANDO NICOLAS DEVOZ ACUÑA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), cuatro (04) de junio de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, se observa que el ejecutado ORLANDO NICOLAS DEVOZ ACUÑA fue notificado del mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2019, en su contra en la dirección física suministrada en la demanda para efectos de notificación personal, esto es, en la Calle del Tronco N° 6-29 en el municipio de Turbaco, el día 28 de julio de 2020, a través de la compañía postal AM MENSAJES S.A.S, tal como se aprecia en la certificación expedida el 29 de julio de 2020, obrante a folio 4 y 5 de la petición presentada por el ejecutante, con la anotación: "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE".

En virtud de lo anterior, como quiera que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., sin que haya ejercido su defensa proponiendo excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 ibidem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ORLANDO NICOLAS DEVOZ ACUÑA a favor del ejecutante SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho por la suma de NOVECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000). Tássense en su oportunidad.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00579-00.
DEMANDANTE: SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ.
DEMANDADO: ORLANDO NICOLAS DEVOZ ACUÑA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc1c710355bc0f79c519f6ff2690de7b2d0a8d11f44d5b4fee25f53fc52cc7**
Documento generado en 04/06/2021 10:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>